1020.09-0001-00043-2022

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONOMICO

C E R T I F I C A:

El presente concepto de uso del suelo, se expide conforme a lo establecido en el numeral 3, artículo 51del Decreto 1469 de 2010 y el Esquema Básico de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del municipio de Miranda, aprobado mediante el Acuerdo 022 de 2003.

ALCALDÍA MUNICIPAL MIRANDA CAUCA ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

FOLIO No. 02 — 06 ABR 2022 — RADICADO No. 1210

DEPENDENCIA: Exterior

FIRMA — HORA: 3:27 pm

NUMERO PREDIAL	01-00000000-0048-0014-0-00000000
DIRECCIÓN	CARRERA 6 No.7-60 BARRIO: CENTRAL
SOLICITANTE	GILDARDO ROJAS GUTIERREZ
CEDULA O NIT	79.858.803 Expedida en Bogotá
ESTABLECIMIENTO	"GRANERO LA ECONOMIA"

OBSERVACIONES: De acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) el predio donde se ubica el establecimiento **"GRANERO LA ECONOMIA" (Venta de Comercio al por Menor de Granos, Abarrotes y Bebidas, etc)** es un área de Actividad Mixta, Sector No. 02, para las actividades comerciales y de servicio se reglamenta con relación a la tipología del sector según el impacto y características de las actividades a desarrollar.

Por tanto se concedió un concepto de uso de suelo para el funcionamiento del Establecimiento **"GRANERO LA ECONOMIA" (Venta de Comercio al por Menor de Granos, Abarrotes y Bebidas, etc)**, ubicado en la Carrera 6 No. 7-60, Barrio: Central, se recomienda realizar el Plan de Saneamiento con relación a la manipulación de alimentos, calidad de agua, manejo y recolección de residuos, manejo de residuos líquidos, aseo, limpieza, desinfección y control de plagas; los responsables de este establecimiento cumplan con lo reglamentado en la normatividad de seguridad de las instalaciones tanto de los espacios como la sana convivencia del sector.

Las condiciones que **debe tener el Uso del suelo para "GRANERO LA ECONOMIA" del señor GILDARDO ROJAS GUTIERREZ**, son las siguientes:

- No deberá ubicarse un sistema de parqueo de vehículos, ni de motos sobre la carrera 6, pues será la oficina de Movilidad, Tránsito y Transporte los encargados de mantener libre el área para el fácil acceso y movilidad.
- Según las condiciones del flujo vehicular sobre la carrera 6 se hace necesario como condición que el señor Gildardo Rojas Gutiérrez, debe garantizar la Zona de cargue y descargue de la mercancía.
- El funcionamiento implicará el estricto cumplimiento de las normas sobre el espacio público, el propietario del establecimiento debe abstenerse de fijar de manera permanente o provisional elementos que interfieran la libre circulación peatonal y vehicular del sector, teniendo en cuenta que es el único eje peatonal que permite tener una libre movilidad del

peatón, por tanto no se podrán ubicar ni barras ni elementos ya que es el único medio de protección para la movilidad peatonal; solo deberá utilizar el espacio interior del área del establecimiento.

- La parte de contaminación auditiva debe estar regulada por la Inspección de Policía y las definidas en el nuevo Código Nacional de Policía y el Decreto 164 de 2013, y las demás normas requeridas para el funcionamiento, el establecimiento queda condicionado al estricto cumplimiento de los requerimientos sanitarios tanto por parte de la Secretaria de Salud Municipal, Sanidad, Transitabilidad, Secretaria Financiera y Oficina Asesora de Planeación, entre algunos entes.
- El señor Gildardo Rojas Gutierrez, en calidad de propietario se hace responsable de cualquier eventualidad o seceso imprevisto que ocurra en la zona sobre la carrera 6 teniendo en cuenta la congestión peatonal y vehicular.
- La omisión de los puntos técnicos anteriormente expuestos será causal para adelantar la revocatoria de la presente certificación de concepto de uso de suelo.

AREA DE ACTIVIDAD	Mixta
PRINCIPAL	Comercio, de servicios referidos a la microempresa de bajo y medio impacto.
COMPLEMENTARIO	Residencial de Servicios, Peluquería en general, Floristería, Droguería, Farmacia, Muebles y equipos para el hogar y oficina, Fotocopiadora, prendas de vestir, peletería, cuero, sastrería y costura entre otros..
COMPATIBLE	Artículos de aseo, Cacharrería, Miscelánea, Cosméticos, Adornos y Decoración, Gimnasios, **Supermercados**, Baños Turcos, Saunas Fuente de Soda, Heladería, Panadería Cafetería, Materias Primas Diferentes a la Alimenticia, Restaurante sin Consumo de Licor; Cerrajería, Reparación y Mantenimiento de Aparatos eléctricos, Ferretería menor; entre otros.
CONDICIONADO	Cacharrería, Miscelánea, Comercio Menor de animales domésticos, Deposito Mayorista alimentos Procesados, Boleras, Billares, Cancha de Tejo, Bares, Comercio Mayorista de Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas.
PROHIBIDO	Cantinas, Bares, Estancos, Casas de Lenocidio, Prostíbulos, Casinos, Moteles, Residencias.
OBSERVACIONES	1. Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen, y que no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario. Decreto 1469 de 2010. Artículo 51. Numeral 3. 2. En áreas residenciales o de tranquilidad, no se permitirá a ninguna persona la operación de parlantes, amplificadores, instrumentos musicales o cualquier dispositivo similar que perturbe la tranquilidad ciudadana, o que genere hacia la vecindad o el medio ambiente, niveles de ruido superiores a los establecidos en los estándares

	respectivos (resolución 0627-2006-Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial). 3. Para la apertura y funcionamiento de Establecimientos Comérciales o Industriales, se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Art.1 y siguientes del Decreto 1879 de 2008 y en los Artículos 46 y 47 del Decreto 2150 de 1995 o las normas que los modifique, adicione o sustituya y demás normas especiales que los regulen.
CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD	➢ Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios. Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios para su funcionamiento deberán cumplir y respetar los requisitos exigidos por la administración respecto a: o No cambiar la actividad establecida en el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces. o No ocupar el espacio público. o El Decreto **número 3075 de 1997,** Regulan todas las actividades que puedan generar factores de riesgo por el consumo de alimentos ***Condiciones básicas de higiene para alimentos***. *edificación e instalaciones *equipos y utensilios *personal manipulador de alimentos *aseguramiento y control de calidad *saneamiento *Almacenamiento, distribución, transporte o Cumplir a cabalidad las condiciones locativas exigidas por la administración, para el funcionamiento de cada establecimiento. o Según el Decreto 2200 de 2005,(Ministerio de la Protección Social) por medio del cual se reglamenta el servicio farmacéutico, el cual se define como : Servicio de Atención en salud responsable de las actividades procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico, y administrativo, relacionadas con los medicamentos y los dispositivos médicos utilizados en la promoción de la salud. o Cumplir estrictamente los horarios de atención establecidos por la Administración. o Garantizar vigilancia cuando así se lo exija. ➢ La Alcaldía Municipal como entidad de control o el ente competente que haga sus veces, será la encargada de aplicar las sanciones a los establecimientos que incumplan las anteriores disposiciones.

MANIFESTACIONES DE ACEPTACION DE ACUERDO A LA LEY 1437/2011	➢ De conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. ➢ El incumplimiento del ordenamiento jurídico establecido para el normal funcionamiento del establecimiento comercial por parte del propietario(s) será causal de revocación total del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones e investigaciones que se originen por infringir el ordenamiento jurídico. Nota: Ante la ocurrencia de los anteriores casos como solicitante del presente concepto de Uso del Suelo, manifiesto de manera voluntaria clara y expresa la aceptación al acto de revocatoria directa que inicie el funcionamiento competente en caso de ser probado el incumplimiento como propietario del establecimiento público de comercio.

Nota: Se aclara que el presente concepto es meramente informativo y no vinculante, y no se está concediendo permiso o autorización para el funcionamiento del establecimiento de comercio, toda vez que para el ejercicio de cualquier actividad se deberá cumplir con los requisitos determinados en el art. 87 de la ley 1801 de 2016, además de los previstos en las normas especiales.

Para constancia se firma en la Oficina de Planeación Municipal, a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil veintidos(2022).

Atentamente,

EMILIO JOSE CORRALES CASTILLO
Jefe Oficina Asesora de Planeación, Desarrollo Territoiral y Económico
GESTION DOCUMENTAL
Original: Destinatario
Copia: Archivo (Conceptos de Uso del Suelo)
Proyectó -Revisó: Emilio José Corrales Castillo -Jefe Oficina de Planeación, Desarrollo Territoiral y Económico
Elaboró: Myriam Elisa Acosta Lasso –Auxiliar Administrativo